



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 187-2026-GM-MPI

Ica, 10 ABR. 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 194-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 0061-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; el Memorando N.º 329-2026-GM-MPI; el Expediente Administrativo N.º 2342-2026; la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado Esteban Rey Carrillo Trejo, vinculada al Expediente Administrativo N.º 4007-2025 sobre solicitud de obtención de título de propiedad en el Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades ejercen funciones administrativas y de gestión en los asuntos de su competencia, correspondiendo a la Gerencia Municipal dirigir la administración municipal y adoptar las decisiones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en su artículo 169 que los administrados pueden formular queja por defecto de tramitación ante el superior jerárquico cuando adviertan paralización, retraso injustificado o incumplimiento de los plazos legales dentro de un procedimiento administrativo, con la finalidad de que se dispongan las medidas correctivas correspondientes;

Que, en dicho marco normativo, la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo de control procedimental, cuya finalidad es garantizar la correcta conducción de los procedimientos administrativos y evitar situaciones de inactividad administrativa que puedan afectar el derecho de los administrados a obtener una respuesta oportuna por parte de la administración pública;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Expediente Administrativo N.º 4007-2025, presentado con fecha 01 de agosto de 2025, el administrado Esteban Rey Carrillo Trejo solicitó la obtención del título de propiedad respecto del predio ubicado en Mz. "A", Lote 15, Rubro B – Sector Segundo del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", distrito, provincia y departamento de Ica, adjuntando diversos documentos destinados a acreditar su vínculo con el referido inmueble;

Que, con fecha 11 de marzo de 2026, el citado administrado interpuso queja por defecto de tramitación, señalando que la Subgerencia de Asentamientos Humanos no habría emitido pronunciamiento respecto de su solicitud dentro del plazo legal establecido en el TUO de la Ley N.º 27444, alegando que el expediente habría permanecido sin resolución por aproximadamente siete meses;

Que, en atención a dicha queja, mediante Hoja de Envío con Registro N.º 0002342 de fecha 12 de marzo de 2026, el expediente fue derivado a la Gerencia Municipal para la evaluación correspondiente, a fin de determinar la existencia o no de un eventual defecto de tramitación;

Que, posteriormente, mediante Memorando N.º 329-2026-GM-MPI de fecha 18 de marzo de 2026, esta Gerencia Municipal solicitó al Subgerente de Asentamientos Humanos presentar el descargo correspondiente respecto de la queja formulada, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para remitir el informe técnico y administrativo correspondiente;

Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Oficio N.º 0061-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, mediante el cual informó que el expediente materia de cuestionamiento ya había sido evaluado y atendido oportunamente, señalando que el procedimiento administrativo fue analizado mediante el Informe N.º 00104-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI de fecha 26 de febrero de 2026, el cual fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, conforme a lo señalado en el citado informe técnico, la solicitud presentada por el administrado no cumple con los requisitos técnicos ni legales establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, normativa que regula el proceso de formalización y obtención de títulos de propiedad dentro del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en efecto, el referido informe técnico concluye que el administrado no reúne las condiciones normativas exigidas por la citada ordenanza municipal, razón por la cual se determinó que la solicitud presentada resulta IMPROCEDENTE, recomendándose continuar con el procedimiento administrativo correspondiente conforme a la evaluación realizada por el área técnica competente;

Que, en ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N.º 194-2026-OAJ-MPI, efectuó el análisis jurídico correspondiente respecto de la queja formulada, concluyendo que no se configura un supuesto de paralización injustificada del procedimiento administrativo, toda vez que la Subgerencia de Asentamientos Humanos sí realizó actuaciones orientadas a evaluar la solicitud presentada, habiéndose emitido el informe técnico correspondiente dentro del procedimiento administrativo;

Que, en consecuencia, se advierte que el expediente administrativo materia de cuestionamiento no se encontraba paralizado ni abandonado, sino que fue objeto de evaluación técnica por parte del área competente, por lo que la queja por defecto de tramitación no cumple con la finalidad propia de dicho mecanismo procedimental;

Que, asimismo, corresponde precisar que la queja por defecto de tramitación no constituye un medio impugnatorio destinado a cuestionar el fondo de las decisiones administrativas, sino un mecanismo orientado exclusivamente a corregir irregularidades en la conducción del procedimiento administrativo;

Que, por tanto, en caso el administrado no se encuentre conforme con la evaluación realizada por la administración respecto de su solicitud, la vía procedimental idónea es la interposición de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N.º 27444, tales como el recurso de reconsideración o apelación, según corresponda;

Que, en mérito a lo expuesto y conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta jurídicamente viable declarar INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado Esteban Rey Carrillo Trejo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la Queja por Defecto de Tramitación presentada por el administrado ESTEBAN REY CARRILLO TREJO, vinculada al Expediente Administrativo N.º 4007-2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que se ponga en conocimiento del administrado que el expediente administrativo materia de su solicitud fue evaluado por el área competente conforme a la normativa municipal vigente, habiéndose emitido el Informe N.º 00104-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, mediante el cual se determinó la improcedencia de su solicitud.

ARTÍCULO TERCERO – PRECISAR que el administrado podrá ejercer los recursos administrativos que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Esteban Rey Carrillo Trejo, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL